



RADICADO. 05266 31 10 002 2019 00227 00

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiuno de agosto de dos mil veinte

En ejercicio del derecho de petición, el señor ALEXANDER MEJIA MERCADO solicita se proceda a la suspensión del proceso ejecutivo que cursa en este Despacho en su contra por pago parcial de la obligación y a la disminución del valor adeudado y convenido con la ejecutante, Sra. DEYANIRA REGIZA MARTINEZ ROMERO, al cincuenta por ciento (50%) de lo pactado, a raíz del estado de emergencia que se vive en el país y que ha afectado sus ingresos económicos, aunado a la existencia de otros alimentarios.

El artículo 23 de la constitución Nacional señala que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

La Corte Constitucional ha sostenido que el derecho de petición no es aplicable a las autoridades judiciales en el curso de los procesos, ya que estos se rigen por las normas legales propias de cada uno, es decir que los Jueces solo están obligados a dar impulso a los procesos conforme las reglas que los rigen, sin que se pueda a través de este ejercicio constitucional tratar o promover decisiones, con desconocimiento de las etapas procesales pertinentes, o peticionando que se dicten resoluciones en determinado sentido.<sup>1</sup>

Visto el contenido del escrito petitorio es necesario precisarle al Sr. MEJIA MERCADO que los presupuestos para la suspensión de los procesos están regulados en el artículo 161 del CGP, sin que ninguno de los casos en ella contemplados acobije lo peticionado, pues desde el 28 de enero de 2020 se ordenó seguir adelante la ejecución.

En cuanto a la disminución de la deuda pactada por alimentos, será de su resorte convocar a la ejecutante para su revisión o modificación, lo que podrá promover a través de una acción judicial independiente (revisión de la

---

<sup>1</sup> Sentencia T-158 de 2012

obligación alimentaria) o por acuerdo voluntario entre las partes intervinientes de manera privada, o con intervención de un funcionario administrativo.

Lo resuelto comuníquese al solicitante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

  
ALICIA MARÍA ALVAREZ PAJÓN<sup>2</sup>  
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 071.  
Fijado hoy, 24 agosto de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretario

<sup>2</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"